

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la Trabajadora Social del Juzgado, presentó el informe de valoración de apoyos ordenados mediante auto que antecede, respecto de la demandada, señora **MARÍA LUZ NELLY LONDOÑO OSPINA**, en el cual indica:

CONCEPTO SOCIAL

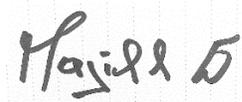
*El estado de salud en que actualmente se encuentra la señora **MARÍA LUZ NELLY LONDOÑO OSPINA** por haber sufrido hace ocho (8) años Enfermedad Cardiovascular “ECV” con secuelas que le afectaron su locomoción o movilidad así como el habla o lenguaje, habida cuenta que no puede comunicarse de forma verbal, no verbal, escritural, señas o símbolos, condición que la hace depender totalmente de terceras personas o familiares para sus actividades básicas cotidianas “ABC”, salud y asuntos financieros, en este caso, de su hija **SANDRA PAOLA CASTELLANOS LONDOÑO** y por ende, requerir de Adjudicación de Apoyo para la Toma de Decisiones.*

(...)

CONSTANCIA

*La señora **MARÍA LUZ NELLY LONDOÑO OSPINA** por su diagnóstico de Enfermedad Cardiovascular “ECV” con secuelas de ocho (8) años de evolución, patología que le impide manifestar su voluntad por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, no tiene la capacidad de entender y/o comprender sobre el trámite de este proceso”.*

Para para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado 2019-00509
Auto Sustanciación Nro. 0137

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante: SANDRA PAOLA CASTELLANOS LONDOÑO
Demandada: MARÍA LUZ NELLY LONDOÑO OSPINA
Radicado: 2019-00509

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso de la referencia, el informe de valoración de apoyos elaborada por la Trabajadora Social del Juzgado, respecto de la señora **MARÍA LUZ NELLY LONDOÑO OSPINA**, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto que antecede, el cual se correrá traslado a la parte actora por tres días.

Ahora, dado que, según lo indicado por la Trabajadora Social del Juzgado: *“MARÍA LUZ NELLY LONDOÑO OSPINA por su diagnóstico de Enfermedad Cardiovascular “ECV” con secuelas de ocho (8) años de evolución, patología que le impide manifestar su voluntad por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, no tiene la capacidad de entender y/o comprender sobre el trámite de este proceso”*; se tiene entonces que ésta no se encuentra en condiciones mentales para ser notificada de la existencia del presente proceso, por lo que se hace necesario nombrarle un *curador ad litem*, con quien ha de surtirse la respectiva notificación, por lo que así se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovido por la señora **SANDRA PAOLA CASTELLANOS LONDOÑO**, en favor de la señora **MARÍA LUZ NELLY LONDOÑO OSPINA**, el informe de valoración de apoyos elaborada por la Trabajadora Social del Juzgado, respecto de la señora **MARÍA LUZ NELLY LONDOÑO OSPINA**, del cual se corre traslado a la parte actora por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. CONSTANZA OSORIO TABARES, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.327.669 y portadora de la T.P. Nro. 96.899 CSJ, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico constanzaosoriotabares@hotmail.com. en el cargo de **CURADORA AD LÍTEM** para que represente a la señora **MARÍA LUZ NELLY LONDOÑO OSPINA**, dentro del presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovido por la

señora **SANDRA PAOLA CASTELLANOS LONDOÑO**, en favor de la señora **MARÍA LUZ NELLY LONDOÑO OSPINA**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P).

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P, y a través de correo electrónico, una vez posesionada del cargo designado, se le notificará el contenido del auto admisorio de la demanda, de fecha 10 de diciembre de 2019. Se le correrá traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P. y se le compartirá el link del expediente para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95dd5bae94d15cb85a4e90bf2af36107c53e04754a17825247284cacb827a76**

Documento generado en 09/04/2024 02:15:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>